



CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE ARENAS, ARENAS (DE RIO), GRAVAS, GRAVAS (DE RIO) No. 506278, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM Y LA SOCIEDAD CORDOBA DRILLING AND MINING SOLUTIONS S.A.S.

Entre los suscritos, **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM**, agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Minas y Energía, representada en este acto por la Vicepresidente de Contratación y Titulación Minera, **LUCERO CASTAÑEDA HERNÁNDEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 30.335.079, debidamente facultada para la celebración de este contrato, de conformidad con el Decreto Ley 4134 de 2011 y la Resolución No. 223 del 29 de abril de 2021 modificada por la Resolución No. 363 del 30 de junio de 2021, la Resolución No. 130 del 08 de marzo de 2022 modificada por la Resolución No. 681 del 29 de noviembre de 2022 y la Resolución No. ANM - 2312 de 05 septiembre de 2025, en adelante LA CONCEDENTE, de una parte y, de la otra, la sociedad denominada **CORDOBA DRILLING AND MINING SOLUTIONS S.A.S.** con NIT. 901099763-5 legalmente constituida por documento privado del 06 de julio de 2017 de la Asamblea Constitutiva de Montelíbano, inscrito en la Cámara de Comercio de Montería el 24 de julio de 2017, con el No. 41790 del Libro IX, se constituyó la persona jurídica de naturaleza comercial denominada CORDOBA DRILLING S.A.S., por Acta No.3 del 20 de junio de 2019 de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas de Montelíbano, inscrito en esta Cámara de Comercio el 27 de junio de 2019, con el No. 47384 del Libro IX, se decretó cambio de razón social de CORDOBA DRILLING S.A.S. POR CORDOBA DRILLING AND MINING SOLUTIONS S.A.S., representada legalmente por el señor **DIEGO ALFONSO PACHECO NUÑEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.063.281.222, quien en adelante se llamarán EL CONCESIONARIO; hemos acordado celebrar el presente contrato de concesión, con base en la facultad otorgada a LA CONCEDENTE en el artículo 317 del Código de Minas y las funciones previstas en el artículo 4, numerales 1 y 2 del Decreto - Ley 4134 de 2011, previas las siguientes CONSIDERACIONES: (i) Que el día 9 de julio de 2022, la sociedad denominada **CORDOBA DRILLING AND MINING SOLUTIONS S.A.S.** con NIT. 901099763-5 presentó la propuesta de contrato de concesión para la exploración y explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como **ARENAS, ARENAS (DE RIO), GRAVAS, GRAVAS (DE RIO)**, ubicado en el municipio de **MONTELÍBANO**, departamento de **CÓRDOBA**, propuesta a la que le correspondió el expediente No. 506278. (ii) Que la Honorable Corte Constitucional, en Sentencias C-123 de 2014, C-035, C-273 de 2016, C-389 de 2016 y SU-095 de 2018, determinaron que por regla general constitucional es necesaria la concertación de las decisiones relativas a la exploración y explotación de los recursos naturales entre la Nación y las entidades territoriales, empleando para el efecto el modelo constitucional de distribución de competencias, el cual se encuentra basado en los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad. (iii) Que la Honorable Corte Constitucional mediante Sentencia C-389 de 2016, dispuso en su artículo segundo, declarar exequibles los artículos 16, 53, 270 y 271 de la Ley 685 de 2001, condicionada a la verificación de mínimos de idoneidad laboral y ambiental, así como a adelantar un procedimiento que asegure la participación ciudadana respetando el derecho de prelación que consagra el artículo 124 y siguientes del Código de Minas, y el Decreto 1396 de 2023. (iv) Que mediante Resolución No. 143 de 29 de marzo de 2017, modificada por la Resolución No. 299 de 13 de junio de 2018, se adoptaron los Términos de Referencia y se acogieron las Guías Minero – Ambientales con el objeto de dar cumplimiento a los artículos 80, 81 y 84 del Código de Minas y a lo dispuesto por la Honorable Corte Constitucional en Sentencia C-389 de 2016, estableciendo los mínimos de idoneidad laboral y ambiental. (v) Que mediante Resolución No. 318 del 20 de junio de 2018, modificada por la Resolución 263 del 25 de mayo de 2021, se adoptaron los términos de referencia aplicables





CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE ARENAS, ARENAS (DE RIO), GRAVAS, GRAVAS (DE RIO) No. 506278, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM Y LA SOCIEDAD CORDOBA DRILLING AND MINING SOLUTIONS S.A.S.

para la elaboración de los programas y proyectos de Gestión Social en la ejecución de los proyectos mineros, con el fin de consolidar los programas, proyectos y actividades que desarrolla un concesionario minero para prevenir, mitigar, y atender los riesgos sociales generados por el desarrollo del proyecto minero; así como incrementar las oportunidades y beneficios generados por el mismo. (vi) Que el 04 de agosto de 2022, el Consejo de Estado – Sección Primera, MP. Roberto Augusto Serrato Valdés, expidió decisión de segunda instancia dentro de la Acción Popular No. 25000234100020130245901, aclarada y adicionada mediante auto de fecha 29 de septiembre de 2022, mediante la cual dictó diferentes órdenes de amparo, dentro de las cuales se encuentran algunas transitorias referidas al trámite de las propuestas de contrato de concesión minera, y propuestas de contrato de concesión con requisitos diferenciales, específicamente en el numeral 1.3.1, adicionado por el artículo cuarto del proveído del 29 de septiembre de 2022, a saber: "(...) 1.3.1. La Agencia Nacional de Minería, deberá exigir a los proponentes que aporten, junto con la solicitud de titulación, un certificado proferido por la autoridad ambiental competente, en el que se informe: (i) si su proyecto se superpone o no con alguno de los ecosistemas a que se refieren los subtítulos b) y c) del capítulo II.3.3. de esta sentencia; (ii) si tal territorio se encuentra zonificado, y (iii) si las actividades mineras están permitidas en el instrumento de zonificación. En el evento en que se presenten dudas sobre la compatibilidad del proyecto con el propósito de conservación, la Agencia Nacional de Minería deberá abstenerse de resolver de fondo la propuesta hasta que exista certeza sobre la referida compatibilidad, dando aplicación al principio de precaución. (...) (vii) Que mediante evaluación económica de fecha 31 de octubre de 2022 se determinó que los documentos para acreditar la capacidad económica presentados por el proponente cumplieron con los requisitos establecidos en el artículo 22 de la Ley 1753 del 9 de junio de 2015 y en la Resolución No. 352 del 4 de julio de 2018 expedida por la Agencia Nacional de Minería, o aquellas normas que las modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. (viii) Que mediante evaluación técnica de fecha 31 de octubre de 2022 se determinó que el área presenta Superposición total – Informativo- Zona Macrofocalizada- Córdoba- Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas área informativa susceptible de actividad minera - concertación municipio Montelíbano 2 capas de Mapa de tierras 01416-01397 Agencia Nacional De Hidrocarburos. Se evidencian 13 predios rurales. Rio san Jorge 1,85 km. Así mismo, el Programa Mínimo exploratorio-Formato A cumple con lo requerido en la Resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017, modificada por la Resolución No. 299 de 13 de junio de 2018, así como los demás requisitos exigidos en la normatividad vigente. (ix) Que, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Circular No. SG-40002023E400013 del 19 de enero de 2023, a través de la cual se dictaron los lineamientos para proferir certificaciones en el marco del cumplimiento del numeral 1.3.1 orden tercera de la mencionada sentencia. (x) Que el 26 de enero de 2023, el Gobierno Nacional expidió el Decreto No. 107, mediante el cual adoptó medidas para el cumplimiento de la sentencia proferida por el Consejo de Estado, el 4 de agosto de 2022, adicionada y aclarada mediante Auto del 29 de septiembre de 2022, dentro de la Acción Popular No. 250002341000-2013-02459-01, y dispuso: "(...) Artículo 2. Impartir las siguientes órdenes administrativas para el cumplimiento de lo resuelto en el numeral 1.3.1. de la sentencia proferida por el Consejo de Estado dentro de la Acción Popular No. 250002341000-2013-02459-01, adicionado por el Auto del 29 de septiembre de 2022: (...) 2. A la Agencia Nacional de Minería que exija el certificado previsto en este artículo a los proponentes de las áreas que a la fecha de expedición de este Decreto aún no cuentan con título minero. (...) (xi) Que mediante concepto técnico ambiental de fecha 25 de abril de 2024 se determinó que, "(...) La corporación



**CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE
UN YACIMIENTO DE ARENAS, ARENAS (DE RIO), GRAVAS, GRAVAS (DE RIO)
No. 506278, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM
Y LA SOCIEDAD CORDOBA DRILLING AND MINING SOLUTIONS S.A.S.**

informa que, el polígono de solicitud minera ubicado en el municipio de Montelíbano Córdoba, NO se traslapa con los ecosistemas del SINAP y áreas de conservación IN SITU de origen legal. Además, se procede a verificar el polígono de solicitud con el archivo shapefile remitido por la corporación en el visor de Anna minería, plataforma suministrada por la Agencia Nacional de minería, el cual NO se encuentra traslapes con los ecosistemas de la sentencia. (...) Así mismo, el polígono se encuentra dentro del área correspondiente a la cuenca del Rio Alto San Jorge, para esa cuenca, no se cuenta con un plan de ordenación (POMCA) debidamente formulado y adoptado mediante algún acto administrativo. (...) Con relación a lo anteriormente citado, se evidencia que el área de la propuesta presentada por el proponente para la obtención de la certificación ambiental se encuentra CONTENIDA EN SU TOTALIDAD dentro del área registrada en la plataforma Anna minería para la solicitud 506278; por lo que se da viabilidad ambiental para continuar el proceso. Es de aclarar que lo anterior NO excluye de responsabilidad al interesado de tramitar y obtener las Licencias o permisos ambientales a los que haya lugar, ya que para poder explotar legalmente se requiere además del título minero, tramitar licencia ambiental, conforme a lo establecido en el decreto 2041 de 2014, compilado en el decreto 1076 de 2015 (...)” (xii) Que la Agencia Nacional de Minería a través de la Resolución 1099 del 22 diciembre 2023, modificada a través de la Resolución No. 558 del 21 de agosto de 2024 en cumplimiento de las Sentencias C-123 de 2014, C-035, C-273 de 2016, C-389 de 2016 y SU-095 de 2018, adecuó el procedimiento administrativo de Audiencia Pública Minera para el otorgamiento de títulos mineros, con el fin de garantizar la materialización de los principios de coordinación, concurrencia y subsidiaridad consagrados en el artículo 288 de la Constitución Política, para lo cual, los días 25 y 26 de abril de 2024, la Agencia Nacional de Minería y el alcalde del municipio de Montelíbano, suscribieron “ACTA DE CONCERTACIÓN” en la que se concluyó que, “(...)realizados los planteamientos y análisis de cada solicitud anterior, el alcalde participa en la contextualización, recoge y avala los comentarios del equipo registrados en esta acta. De manera conjunta se concluye la reunión de coordinación y concurrencia teniendo en cuenta que se desarrolló en dos sesiones, en la primera se abordaron 12 placas y en la segunda 4 placas, para un total de 16 solicitudes viabilizadas con evaluación técnica, jurídica, ambiental y económica previa a la sesión del 25 de abril de 2024 (...)”.(xiii) Que entre los días 10 al 14 de marzo de 2025, del 07 al 11 de abril de 2025 y del 21 al 25 de abril de 2025 se realizaron espacios de diálogo social con las comunidades en el municipio de MONTELÍBANO. (xiv) Que según lo dispuesto en la Resolución 1099 del 22 de diciembre de 2023, modificada a través de la Resolución No. 558 del 21 de agosto de 2024, en concordancia con las Sentencias C-123 de 2014, C-035, C-273 de 2016, C-389 de 2016 y SU 095 de 2018 y de conformidad con el artículo 259 del Código de Minas se profirió el Auto No. 226 del 2 de julio de 2025 “notificado por estado No. GGDN-2025-EST-115 del 4 de julio de 2025 modificado por el Auto No. 300 del 17 de julio de 2025 notificado por estado No. GGDN-2025-EST-125 del 18 de julio de 2025, ordenó la celebración de la Audiencia Pública Minera en el municipio de Montelíbano, Córdoba. (xv) Que el día 31 de julio de 2025 se llevó a cabo la celebración de Audiencia Pública Minera en el municipio de Montelíbano-Córdoba, respecto de la propuesta de contrato de concesión No. 506278 (xvi) Que mediante evaluación jurídica de fecha 1 de septiembre de 2025 se determinó que, “(...) la propuesta de contrato de concesión No. 506278, (...) cumple con los requerimientos técnicos, ambientales, económicos y jurídicos, por lo que se recomendó la celebración de audiencia pública minera de conformidad con la Sentencias C-123 de 2014, C-035, C-273 de 2016, C-389 de 2016 y SU-095 de 2018.” (xvii) Que la Agencia Nacional de Tierras (ANT) mediante oficio No.



**CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE
UN YACIMIENTO DE ARENAS, ARENAS (DE RIO), GRAVAS, GRAVAS (DE RIO)
No. 506278, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM
Y LA SOCIEDAD CORDOBA DRILLING AND MINING SOLUTIONS S.A.S.**

202550001378481 de fecha 2 de septiembre de 2025, dio respuesta a la solicitud de análisis de posibles superposiciones entre el área de interés y áreas de comunidades étnicas, formulada el día 11 de agosto de 2025, por la Agencia Nacional de Minería mediante el radicado No 20252100491131, en los siguientes términos: "(...)De conformidad con el radicado referido en el asunto, en el cual solicita informar si la solicitud de área minera No. 504047, 506075, 506076, 506077, 506278 y 506482 cuentan con presencia de Resguardos indígenas, Comunidades o parcialidades indígenas, se procede a dar respuesta en los siguientes términos. De conformidad con las competencias establecidas en el artículo 26 del Decreto 2363 de 2015, una vez verificadas las bases de datos alfanuméricas y geográficas que reposan en esta Dirección, las cuales están en constante actualización y depuración, a la fecha, se pudo evidenciar por parte de la profesional geográfica que, de acuerdo el shape adjunto, a solicitud de área minera No. 506278, **PRESENTA TRASLAPE** con la solicitud de constitución del Resguardo Indígena del Cabildo Indígena Zenú Pica Pica Nuevo, la cual se encuentra completa y a cargo del área de adquisición de predios de la Dirección del Asuntos Étnicos. De otro lado, una vez verificadas las bases de datos alfanuméricas y geográficas que reposan en esta Dirección, las cuales están en constante actualización y depuración, a la fecha, se pudo evidenciar por parte de la profesional geográfica que, de acuerdo el shape adjunto, las solicitudes de área minera restantes **NO PRESENTAN TRASLAPE** con solicitudes de formalización de territorios colectivos a favor de comunidades étnicas, resguardos indígenas o títulos colectivos de comunidades negras, conforme a la salida gráfica adjunta. Es de indicar que, la capa geográfica donde reposan los polígonos legalizados y titulados se encuentra en análisis, verificación, reconstrucción, validación y actualización constante". Observación: La información suministrada corresponde a la relacionada con el ámbito misional de la Agencia Nacional de Tierras, la cual tiene por objeto la formalización y titulación colectiva a comunidades étnicas que así lo soliciten, por tanto, la misma no constituye certificación de existencia y/o presencia de grupos étnicos (...)" (xviii) Que, por lo tanto, cumplidos los requisitos de ley, así como lo dispuesto en los fallos de la Corte Constitucional (C-123 de 2014, C-035, C-273, C-389 de 2016 y SU-095 de 2018), es procedente la celebración del presente contrato, el cual se registrará por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. - Objeto.** El presente contrato tiene por objeto la realización por parte de **EL CONCESIONARIO** de un proyecto de exploración técnica y explotación económica y sostenible, de un yacimiento de **ARENAS, ARENAS (DE RIO), GRAVAS, GRAVAS (DE RIO)**, en el área total descrita en la cláusula segunda de este contrato, así como los que se hallaren asociados o en liga íntima o resultaren como subproductos de la explotación. **EL CONCESIONARIO** tendrá la libre disponibilidad de los minerales objeto del contrato de concesión que llegue a extraer en cumplimiento del Programa de Trabajos y Obras, aprobado por **LA CONCEDENTE**. Los minerales In Situ son del Estado Colombiano y una vez extraídos, serán de propiedad de **EL CONCESIONARIO**. **PARÁGRAFO. - Adición de Minerales.** Cuando por los trabajos de exploración o explotación se encontraren minerales distintos de los que son objeto del presente contrato y que no se encontraren en las circunstancias señaladas en el artículo 61 del Código de Minas, **EL CONCESIONARIO** podrá solicitar que su concesión se extienda a dichos minerales en los términos del artículo 62 del Código de Minas. **CLÁUSULA SEGUNDA. Área del contrato.** El área objeto del presente contrato corresponde a la alinderación que se define por las coordenadas y celdas de la cuadrícula minera que se relacionan a continuación:

MUNICIPIO	MONTELÍBANO (23466)
DEPARTAMENTO	CÓRDOBA (23)



**CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE
UN YACIMIENTO DE ARENAS, ARENAS (DE RIO), GRAVAS, GRAVAS (DE RIO)
No. 506278, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM
Y LA SOCIEDAD CORDOBA DRILLING AND MINING SOLUTIONS S.A.S.**

RADICADO	55070
ÁREA TOTAL (Cálculo del valor del área medida con respecto a la proyección cartográfica Transversa de Mercator Origen Nacional)	564,6879 HECTÁREAS
SISTEMA DE REFERENCIA ESPACIAL	MAGNA-SIRGAS
SISTEMA DE COORDENADAS	GEOGRÁFICAS

ALINDERACIÓN DEL POLÍGONO DEL TÍTULO

VÉRTICE	LATITUD	LONGITUD
1	8,02500	-75,59600
2	8,02600	-75,59600
3	8,02700	-75,59600
4	8,02800	-75,59600
5	8,02900	-75,59600
6	8,03000	-75,59600
7	8,03100	-75,59600
8	8,03200	-75,59600
9	8,03300	-75,59600
10	8,03400	-75,59600
11	8,03500	-75,59600
12	8,03600	-75,59600
13	8,03700	-75,59600
14	8,03700	-75,59500
15	8,03700	-75,59400
16	8,03700	-75,59300
17	8,03700	-75,59200
18	8,03700	-75,59100
19	8,03700	-75,59000
20	8,03700	-75,58900
21	8,03700	-75,58800
22	8,03700	-75,58700
23	8,03700	-75,58600
24	8,03700	-75,58500
25	8,03600	-75,58500
26	8,03500	-75,58500
27	8,03400	-75,58500
28	8,03300	-75,58500
29	8,03200	-75,58500
30	8,03100	-75,58500
31	8,03000	-75,58500
32	8,03000	-75,58400
33	8,03000	-75,58300
34	8,03000	-75,58200
35	8,03000	-75,58100
36	8,03000	-75,58000
37	8,03000	-75,57900

VÉRTICE	LATITUD	LONGITUD
38	8,03000	-75,57800
39	8,03000	-75,57700
40	8,03000	-75,57600
41	8,03000	-75,57500
42	8,03000	-75,57400
43	8,03000	-75,57300
44	8,03000	-75,57200
45	8,03000	-75,57100
46	8,03000	-75,57000
47	8,03000	-75,56900
48	8,03000	-75,56800
49	8,03000	-75,56700
50	8,03000	-75,56600
51	8,03000	-75,56500
52	8,03000	-75,56400
53	8,03000	-75,56300
54	8,03000	-75,56200
55	8,03000	-75,56100
56	8,03000	-75,56000
57	8,03000	-75,55900
58	8,03000	-75,55800
59	8,03000	-75,55700
60	8,03000	-75,55600
61	8,03000	-75,55500
62	8,03000	-75,55400
63	8,03000	-75,55300
64	8,03000	-75,55200
65	8,03000	-75,55100
66	8,03000	-75,55000
67	8,03100	-75,55000
68	8,03200	-75,55000
69	8,03300	-75,55000
70	8,03400	-75,55000
71	8,03500	-75,55000
72	8,03600	-75,55000
73	8,03700	-75,55000
74	8,03800	-75,55000

Handwritten signature



**CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE
UN YACIMIENTO DE ARENAS, ARENAS (DE RIO), GRAVAS, GRAVAS (DE RIO)
No. 506278, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM
Y LA SOCIEDAD CORDOBA DRILLING AND MINING SOLUTIONS S.A.S.**

VÉRTICE	LATITUD	LONGITUD
75	8,03900	-75,55000
76	8,04000	-75,55000
77	8,04100	-75,55000
78	8,04200	-75,55000
79	8,04300	-75,55000
80	8,04400	-75,55000
81	8,04500	-75,55000
82	8,04600	-75,55000
83	8,04700	-75,55000
84	8,04800	-75,55000
85	8,04800	-75,54900
86	8,04800	-75,54800
87	8,04800	-75,54700
88	8,04800	-75,54600
89	8,04800	-75,54500
90	8,04800	-75,54400
91	8,04800	-75,54300
92	8,04800	-75,54200
93	8,04800	-75,54100
94	8,04700	-75,54100
95	8,04600	-75,54100
96	8,04500	-75,54100
97	8,04400	-75,54100
98	8,04300	-75,54100
99	8,04200	-75,54100
100	8,04100	-75,54100
101	8,04000	-75,54100
102	8,03900	-75,54100
103	8,03800	-75,54100
104	8,03700	-75,54100
105	8,03600	-75,54100
106	8,03500	-75,54100
107	8,03400	-75,54100
108	8,03300	-75,54100
109	8,03200	-75,54100
110	8,03100	-75,54100
111	8,03000	-75,54100
112	8,02900	-75,54100
113	8,02900	-75,54200
114	8,02900	-75,54300
115	8,02900	-75,54400
116	8,02900	-75,54500
117	8,02900	-75,54600
118	8,02900	-75,54700
119	8,02900	-75,54800

VÉRTICE	LATITUD	LONGITUD
120	8,02900	-75,54900
121	8,02900	-75,55000
122	8,02900	-75,55100
123	8,02800	-75,55100
124	8,02700	-75,55100
125	8,02600	-75,55100
126	8,02500	-75,55100
127	8,02400	-75,55100
128	8,02300	-75,55100
129	8,02200	-75,55100
130	8,02100	-75,55100
131	8,02000	-75,55100
132	8,01900	-75,55100
133	8,01800	-75,55100
134	8,01700	-75,55100
135	8,01600	-75,55100
136	8,01500	-75,55100
137	8,01400	-75,55100
138	8,01300	-75,55100
139	8,01200	-75,55100
140	8,01100	-75,55100
141	8,01000	-75,55100
142	8,00900	-75,55100
143	8,00800	-75,55100
144	8,00700	-75,55100
145	8,00600	-75,55100
146	8,00500	-75,55100
147	8,00400	-75,55100
148	8,00300	-75,55100
149	8,00200	-75,55100
150	8,00100	-75,55100
151	8,00000	-75,55100
152	8,00000	-75,55200
153	8,00000	-75,55300
154	8,00000	-75,55400
155	8,00000	-75,55500
156	8,00000	-75,55600
157	8,00000	-75,55700
158	8,00000	-75,55800
159	8,00000	-75,55900
160	8,00000	-75,56000
161	8,00000	-75,56100
162	8,00000	-75,56200
163	8,00000	-75,56300
164	7,99900	-75,56300



**CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE
UN YACIMIENTO DE ARENAS, ARENAS (DE RIO), GRAVAS, GRAVAS (DE RIO)
No. 506278, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM
Y LA SOCIEDAD CORDOBA DRILLING AND MINING SOLUTIONS S.A.S.**

VÉRTICE	LATITUD	LONGITUD
165	7,99800	-75,56300
166	7,99700	-75,56300
167	7,99600	-75,56300
168	7,99500	-75,56300
169	7,99400	-75,56300
170	7,99300	-75,56300
171	7,99200	-75,56300
172	7,99200	-75,56400
173	7,99300	-75,56400
174	7,99300	-75,56500
175	7,99400	-75,56500
176	7,99400	-75,56600
177	7,99500	-75,56600
178	7,99500	-75,56700
179	7,99600	-75,56700
180	7,99600	-75,56800
181	7,99700	-75,56800
182	7,99800	-75,56800
183	7,99900	-75,56800
184	8,00000	-75,56800
185	8,00100	-75,56800
186	8,00200	-75,56800
187	8,00200	-75,56700
188	8,00300	-75,56700
189	8,00400	-75,56700
190	8,00400	-75,56800
191	8,00400	-75,56900
192	8,00400	-75,57000
193	8,00300	-75,57000
194	8,00300	-75,57100
195	8,00300	-75,57200
196	8,00200	-75,57200
197	8,00200	-75,57300
198	8,00200	-75,57400
199	8,00200	-75,57500
200	8,00300	-75,57500
201	8,00300	-75,57600
202	8,00400	-75,57600
203	8,00400	-75,57700
204	8,00500	-75,57700
205	8,00600	-75,57700
206	8,00600	-75,57800
207	8,00700	-75,57800
208	8,00700	-75,57900
209	8,00700	-75,58000

VÉRTICE	LATITUD	LONGITUD
210	8,00700	-75,58100
211	8,00600	-75,58100
212	8,00600	-75,58200
213	8,00600	-75,58300
214	8,00700	-75,58300
215	8,00800	-75,58300
216	8,00900	-75,58300
217	8,01000	-75,58300
218	8,01100	-75,58300
219	8,01200	-75,58300
220	8,01200	-75,58200
221	8,01200	-75,58100
222	8,01100	-75,58100
223	8,01000	-75,58100
224	8,01000	-75,58000
225	8,00900	-75,58000
226	8,00900	-75,57900
227	8,00900	-75,57800
228	8,00900	-75,57700
229	8,00800	-75,57700
230	8,00700	-75,57700
231	8,00700	-75,57600
232	8,00600	-75,57600
233	8,00600	-75,57500
234	8,00600	-75,57400
235	8,00500	-75,57400
236	8,00500	-75,57300
237	8,00500	-75,57200
238	8,00500	-75,57100
239	8,00500	-75,57000
240	8,00500	-75,56900
241	8,00500	-75,56800
242	8,00500	-75,56700
243	8,00500	-75,56600
244	8,00400	-75,56600
245	8,00300	-75,56600
246	8,00200	-75,56600
247	8,00100	-75,56600
248	8,00100	-75,56500
249	8,00100	-75,56400
250	8,00100	-75,56300
251	8,00100	-75,56200
252	8,00100	-75,56100
253	8,00100	-75,56000
254	8,00100	-75,55900





**CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE
UN YACIMIENTO DE ARENAS, ARENAS (DE RIO), GRAVAS, GRAVAS (DE RIO)
No. 506278, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM
Y LA SOCIEDAD CORDOBA DRILLING AND MINING SOLUTIONS S.A.S.**

VÉRTICE	LATITUD	LONGITUD
255	8,00100	-75,55800
256	8,00100	-75,55700
257	8,00100	-75,55600
258	8,00100	-75,55500
259	8,00100	-75,55400
260	8,00100	-75,55300
261	8,00100	-75,55200
262	8,00200	-75,55200
263	8,00300	-75,55200
264	8,00400	-75,55200
265	8,00500	-75,55200
266	8,00600	-75,55200
267	8,00700	-75,55200
268	8,00800	-75,55200
269	8,00900	-75,55200
270	8,01000	-75,55200
271	8,01100	-75,55200
272	8,01200	-75,55200
273	8,01300	-75,55200
274	8,01400	-75,55200
275	8,01500	-75,55200
276	8,01600	-75,55200
277	8,01700	-75,55200
278	8,01800	-75,55200
279	8,01900	-75,55200
280	8,02000	-75,55200
281	8,02100	-75,55200
282	8,02200	-75,55200
283	8,02300	-75,55200
284	8,02400	-75,55200
285	8,02500	-75,55200
286	8,02600	-75,55200
287	8,02700	-75,55200
288	8,02800	-75,55200
289	8,02900	-75,55200
290	8,02900	-75,55300
291	8,02900	-75,55400
292	8,02900	-75,55500
293	8,02900	-75,55600
294	8,02900	-75,55700
295	8,02900	-75,55800
296	8,02900	-75,55900

VÉRTICE	LATITUD	LONGITUD
297	8,02900	-75,56000
298	8,02900	-75,56100
299	8,02900	-75,56200
300	8,02900	-75,56300
301	8,02900	-75,56400
302	8,02900	-75,56500
303	8,02900	-75,56600
304	8,02900	-75,56700
305	8,02900	-75,56800
306	8,02900	-75,56900
307	8,02900	-75,57000
308	8,02900	-75,57100
309	8,02900	-75,57200
310	8,02900	-75,57300
311	8,02900	-75,57400
312	8,02900	-75,57500
313	8,02900	-75,57600
314	8,02900	-75,57700
315	8,02900	-75,57800
316	8,02900	-75,57900
317	8,02900	-75,58000
318	8,02900	-75,58100
319	8,02900	-75,58200
320	8,02900	-75,58300
321	8,02900	-75,58400
322	8,02900	-75,58500
323	8,02800	-75,58500
324	8,02700	-75,58500
325	8,02600	-75,58500
326	8,02500	-75,58500
327	8,02500	-75,58600
328	8,02500	-75,58700
329	8,02500	-75,58800
330	8,02500	-75,58900
331	8,02500	-75,59000
332	8,02500	-75,59100
333	8,02500	-75,59200
334	8,02500	-75,59300
335	8,02500	-75,59400
336	8,02500	-75,59500
337	8,02500	-75,59600

Las coordenadas descritas en la tabla anterior corresponden a los "Vértices", del polígono que contiene el área del contrato de concesión **506278** en el sistema de cuadrícula del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM Anna Minería, con sistema de referencia espacial MAGNA-SIRGAS.



**CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE
UN YACIMIENTO DE ARENAS, ARENAS (DE RIO), GRAVAS, GRAVAS (DE RIO)
No. 506278, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM
Y LA SOCIEDAD CORDOBA DRILLING AND MINING SOLUTIONS S.A.S.**

coordenadas geográficas en grados decimales a la quinta cifra decimal. De otra parte, las celdas de la cuadrícula minera asociadas al polígono del título minero son las siguientes:

CELDAS DE LA CUADRÍCULA MINERA ASOCIADAS AL POLÍGONO

NUM	CÓDIGO DE CELDA	ÁREA HA
1	18N02A05B02C	1,21971172
2	18N02A05B02D	1,21971003
3	18N02A05B02E	1,21970723
4	18N02A05B02H	1,21971503
5	18N02A05B02I	1,21971334
6	18N02A05B02J	1,21971109
7	18N02A05B02M	1,21971723
8	18N02A05B02N	1,21971608
9	18N02A05B02P	1,21971385
10	18N02A05B02S	1,21972054
11	18N02A05B02T	1,21971829
12	18N02A05B02U	1,21971660
13	18N02A05B02Y	1,21972105
14	18N02A05B02Z	1,21971936
15	18N02A05B03A	1,21970554
16	18N02A05B03B	1,21970385
17	18N02A05B03F	1,21970939
18	18N02A05B03G	1,21970770
19	18N02A05B03K	1,21971216
20	18N02A05B03L	1,21971046
21	18N02A05B03Q	1,21971490
22	18N02A05B03R	1,21971266
23	18N02A05B03V	1,21971766
24	18N02A05B03W	1,21971707
25	18N02A05B07E	1,21972266
26	18N02A05B08A	1,21971986
27	18N02A05B08B	1,21971928
28	18N02A05B08F	1,21972372
29	18N02A05B08G	1,21972202
30	18N02A05B08L	1,21972478
31	18P11M25I11U	1,21965671
32	18P11M25I11Z	1,21965891
33	18P11M25I12Q	1,21965501
34	18P11M25I12R	1,21965333
35	18P11M25I12S	1,21965107
36	18P11M25I12T	1,21964882
37	18P11M25I12U	1,21964657
38	18P11M25I12V	1,21965666
39	18P11M25I12W	1,21965497
40	18P11M25I12X	1,21965328
41	18P11M25I12Y	1,21965103
42	18P11M25I12Z	1,21964989

NUM	CÓDIGO DE CELDA	ÁREA HA
43	18P11M25I13Q	1,21964489
44	18P11M25I13R	1,21964209
45	18P11M25I13S	1,21964150
46	18P11M25I13T	1,21963924
47	18P11M25I13U	1,21963756
48	18P11M25I13V	1,21964764
49	18P11M25I13W	1,21964595
50	18P11M25I13X	1,21964425
51	18P11M25I13Y	1,21964145
52	18P11M25I13Z	1,21964086
53	18P11M25I16E	1,21966221
54	18P11M25I16J	1,21966552
55	18P11M25I16P	1,21966828
56	18P11M25I16U	1,21967158
57	18P11M25I16Z	1,21967434
58	18P11M25I17A	1,21965997
59	18P11M25I17B	1,21965883
60	18P11M25I17C	1,21965713
61	18P11M25I17D	1,21965489
62	18P11M25I17E	1,21965263
63	18P11M25I17F	1,21966327
64	18P11M25I17G	1,21966047
65	18P11M25I17H	1,21965933
66	18P11M25I17I	1,21965764
67	18P11M25I17J	1,21965484
68	18P11M25I17K	1,21966658
69	18P11M25I17L	1,21966433
70	18P11M25I17M	1,21966264
71	18P11M25I17N	1,21965984
72	18P11M25I17P	1,21965870
73	18P11M25I17Q	1,21966878
74	18P11M25I17R	1,21966653
75	18P11M25I17S	1,21966539
76	18P11M25I17T	1,21966315
77	18P11M25I17U	1,21966200
78	18P11M25I17V	1,21967209
79	18P11M25I17W	1,21966984
80	18P11M25I17X	1,21966870
81	18P11M25I17Y	1,21966645
82	18P11M25I17Z	1,21966531
83	18P11M25I18A	1,21965150
84	18P11M25I18B	1,21964870





**CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE
UN YACIMIENTO DE ARENAS, ARENAS (DE RÍO), GRAVAS, GRAVAS (DE RÍO)
No. 506278, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM
Y LA SOCIEDAD CORDOBA DRILLING AND MINING SOLUTIONS S.A.S.**

NUM	CÓDIGO DE CELDA	ÁREA HA
85	18P11M25I18C	1,21964701
86	18P11M25I18D	1,21964531
87	18P11M25I18E	1,21964417
88	18P11M25I18F	1,21965426
89	18P11M25I18G	1,21965089
90	18P11M25I18H	1,21964976
91	18P11M25I18I	1,21964696
92	18P11M25I18J	1,21964637
93	18P11M25I18K	1,21965701
94	18P11M25I18L	1,21965476
95	18P11M25I18M	1,21965417
96	18P11M25I18N	1,21965081
97	18P11M25I18P	1,21964968
98	18P11M25I18Q	1,21965976
99	18P11M25I18R	1,21965751
100	18P11M25I18S	1,21965582
101	18P11M25I18T	1,21965357
102	18P11M25I18U	1,21965188
103	18P11M25I18V	1,21966252
104	18P11M25I18W	1,21966082
105	18P11M25I18X	1,21965802
106	18P11M25I18Y	1,21965633
107	18P11M25I18Z	1,21965463
108	18P11M25I21E	1,21967709
109	18P11M25I21J	1,21967984
110	18P11M25I21P	1,21968315
111	18P11M25I21U	1,21968590
112	18P11M25I21Z	1,21968810
113	18P11M25I22A	1,21967540
114	18P11M25I22B	1,21967315
115	18P11M25I22C	1,21967035
116	18P11M25I22D	1,21966921
117	18P11M25I22E	1,21966806
118	18P11M25I22F	1,21967760
119	18P11M25I22G	1,21967645
120	18P11M25I22H	1,21967421
121	18P11M25I22I	1,21967251
122	18P11M25I22J	1,21967026
123	18P11M25I22K	1,21968035
124	18P11M25I22L	1,21967866
125	18P11M25I22M	1,21967641
126	18P11M25I22N	1,21967582
127	18P11M25I22P	1,21967357
128	18P11M25I22Q	1,21968366
129	18P11M25I22R	1,21968141
130	18P11M25I22S	1,21968027

NUM	CÓDIGO DE CELDA	ÁREA HA
131	18P11M25I22T	1,21967857
132	18P11M25I22U	1,21967523
133	18P11M25I22V	1,21968696
134	18P11M25I22W	1,21968416
135	18P11M25I22X	1,21968302
136	18P11M25I22Y	1,21968077
137	18P11M25I22Z	1,21967963
138	18P11M25I23A	1,21966527
139	18P11M25I23B	1,21966413
140	18P11M25I23C	1,21966132
141	18P11M25I23D	1,21966073
142	18P11M25I23E	1,21965793
143	18P11M25I23F	1,21966802
144	18P11M25I23G	1,21966688
145	18P11M25I23H	1,21966464
146	18P11M25I23I	1,21966239
147	18P11M25I23J	1,21965959
148	18P11M25I23K	1,21967077
149	18P11M25I23L	1,21966963
150	18P11M25I23M	1,21966794
151	18P11M25I23N	1,21966514
152	18P11M25I23P	1,21966345
153	18P11M25I23Q	1,21967353
154	18P11M25I23R	1,21967293
155	18P11M25I23S	1,21967014
156	18P11M25I23T	1,21966900
157	18P11M25I23U	1,21966675
158	18P11M25I23V	1,21967739
159	18P11M25I23W	1,21967569
160	18P11M25I23X	1,21967345
161	18P11M25I23Y	1,21967231
162	18P11M25I23Z	1,21966951
163	18P11M25I24A	1,21965680
164	18P11M25I24B	1,21965400
165	18P11M25I24C	1,21965230
166	18P11M25I24D	1,21965005
167	18P11M25I24E	1,21964891
168	18P11M25I25A	1,21964667
169	18P11M25I25B	1,21964497
170	18P11M25I25C	1,21964328
171	18P11M25I25D	1,21964049
172	18P11M25I25E	1,21963934
173	18P11M25J21A	1,21963710
174	18P11M25J21B	1,21963540
175	18P11M25J21C	1,21963261
176	18P11M25J21D	1,21963091



**CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE
UN YACIMIENTO DE ARENAS, ARENAS (DE RIO), GRAVAS, GRAVAS (DE RIO)
No. 506278, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM
Y LA SOCIEDAD CORDOBA DRILLING AND MINING SOLUTIONS S.A.S.**

NUM	CÓDIGO DE CELDA	ÁREA HA
177	18P11M25J21E	1,21962921
178	18P11M25J22A	1,21962807
179	18P11M25J22B	1,21962527
180	18P11M25J22C	1,21962413
181	18P11M25J22D	1,21962244
182	18P11M25J22E	1,21962019
183	18P11M25J23A	1,21961849
184	18P11M25J23B	1,21961570
185	18P11M25J23C	1,21961456
186	18P11M25J23D	1,21961176
187	18P11M25J23E	1,21961062
188	18P11M25J24A	1,21960948
189	18P11M25J24B	1,21960668
190	18P11M25J24C	1,21960554
191	18P11M25J24D	1,21960329
192	18P11M25J24E	1,21960215
193	18P11M25J25A	1,21959935
194	18P11M25J25B	1,21959710
195	18P11M25J25C	1,21959596
196	18P11M25J25D	1,21959317
197	18P11M25J25E	1,21959203
198	18P11M25J25I	1,21959647
199	18P11M25J25N	1,21960033
200	18P11M25J25T	1,21960309
201	18P11M25J25Y	1,21960529
202	18P11M25K01K	1,21953799
203	18P11M25K01L	1,21953520
204	18P11M25K01M	1,21953351
205	18P11M25K01N	1,21953126
206	18P11M25K01P	1,21952956
207	18P11M25K01Q	1,21954075
208	18P11M25K01R	1,21953850
209	18P11M25K01S	1,21953625
210	18P11M25K01T	1,21953511
211	18P11M25K01U	1,21953232
212	18P11M25K01V	1,21954295
213	18P11M25K01W	1,21954070
214	18P11M25K01X	1,21953902
215	18P11M25K01Y	1,21953677
216	18P11M25K01Z	1,21953507
217	18P11M25K02K	1,21952842
218	18P11M25K02L	1,21952673
219	18P11M25K02M	1,21952338
220	18P11M25K02N	1,21952224
221	18P11M25K02Q	1,21953118
222	18P11M25K02R	1,21952837

NUM	CÓDIGO DE CELDA	ÁREA HA
223	18P11M25K02S	1,21952724
224	18P11M25K02T	1,21952609
225	18P11M25K02V	1,21953393
226	18P11M25K02W	1,21953223
227	18P11M25K02X	1,21952999
228	18P11M25K02Y	1,21952830
229	18P11M25K06A	1,21954570
230	18P11M25K06B	1,21954401
231	18P11M25K06C	1,21954287
232	18P11M25K06D	1,21954117
233	18P11M25K06E	1,21953893
234	18P11M25K06F	1,21954846
235	18P11M25K06G	1,21954677
236	18P11M25K06H	1,21954452
237	18P11M25K06I	1,21954393
238	18P11M25K06J	1,21954113
239	18P11M25K06K	1,21955121
240	18P11M25K06L	1,21954952
241	18P11M25K06M	1,21954838
242	18P11M25K06N	1,21954669
243	18P11M25K06P	1,21954444
244	18P11M25K06Q	1,21955507
245	18P11M25K06R	1,21955282
246	18P11M25K06S	1,21955058
247	18P11M25K06T	1,21954943
248	18P11M25K06U	1,21954830
249	18P11M25K06V	1,21955783
250	18P11M25K06W	1,21955669
251	18P11M25K06X	1,21955444
252	18P11M25K06Y	1,21955164
253	18P11M25K06Z	1,21955050
254	18P11M25K07A	1,21953668
255	18P11M25K07B	1,21953499
256	18P11M25K07C	1,21953219
257	18P11M25K07D	1,21953050
258	18P11M25K07F	1,21953945
259	18P11M25K07G	1,21953774
260	18P11M25K07H	1,21953605
261	18P11M25K07I	1,21953435
262	18P11M25K07K	1,21954219
263	18P11M25K07L	1,21953995
264	18P11M25K07M	1,21953881
265	18P11M25K07N	1,21953656
266	18P11M25K07Q	1,21954550
267	18P11M25K07R	1,21954325
268	18P11M25K07S	1,21954156





**CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE
UN YACIMIENTO DE ARENAS, ARENAS (DE RIO), GRAVAS, GRAVAS (DE RIO)
No. 506278, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM
Y LA SOCIEDAD CORDOBA DRILLING AND MINING SOLUTIONS S.A.S.**

NUM	CÓDIGO DE CELDA	ÁREA HA
269	18P11M25K07T	1,21953987
270	18P11M25K07V	1,21954825
271	18P11M25K07W	1,21954656
272	18P11M25K07X	1,21954486
273	18P11M25K07Y	1,21954317
274	18P11M25K11A	1,21956058
275	18P11M25K11B	1,21955889
276	18P11M25K11C	1,21955719
277	18P11M25K11D	1,21955495
278	18P11M25K11E	1,21955381
279	18P11M25K11F	1,21956333
280	18P11M25K11G	1,21956219
281	18P11M25K11H	1,21955994
282	18P11M25K11I	1,21955826
283	18P11M25K11J	1,21955656
284	18P11M25K11K	1,21956609
285	18P11M25K11L	1,21956495
286	18P11M25K11M	1,21956270
287	18P11M25K11N	1,21956045
288	18P11M25K11P	1,21955876
289	18P11M25K11Q	1,21956995
290	18P11M25K11R	1,21956770
291	18P11M25K11S	1,21956600
292	18P11M25K11T	1,21956376
293	18P11M25K11U	1,21956262
294	18P11M25K11V	1,21957160
295	18P11M25K11W	1,21957046
296	18P11M25K11X	1,21956876
297	18P11M25K11Y	1,21956597
298	18P11M25K11Z	1,21956482
299	18P11M25K12A	1,21955045
300	18P11M25K12B	1,21954986
301	18P11M25K12C	1,21954817
302	18P11M25K12D	1,21954538
303	18P11M25K12F	1,21955487
304	18P11M25K12G	1,21955262
305	18P11M25K12H	1,21955037
306	18P11M25K12I	1,21954869
307	18P11M25K12K	1,21955707
308	18P11M25K12L	1,21955482
309	18P11M25K12M	1,21955312
310	18P11M25K12N	1,21955199
311	18P11M25K12Q	1,21956093
312	18P11M25K12R	1,21955868
313	18P11M25K12S	1,21955643
314	18P11M25K12T	1,21955530

NUM	CÓDIGO DE CELDA	ÁREA HA
315	18P11M25K12V	1,21956313
316	18P11M25K12W	1,21956088
317	18P11M25K12X	1,21955919
318	18P11M25K12Y	1,21955750
319	18P11M25K16A	1,21957546
320	18P11M25K16B	1,21957377
321	18P11M25K16C	1,21957097
322	18P11M25K16D	1,21956927
323	18P11M25K16E	1,21956813
324	18P11M25K16F	1,21957321
325	18P11M25K16G	1,21957706
326	18P11M25K16H	1,21957427
327	18P11M25K16I	1,21957258
328	18P11M25K16J	1,21957144
329	18P11M25K16K	1,21958152
330	18P11M25K16L	1,21957872
331	18P11M25K16M	1,21957758
332	18P11M25K16N	1,21957533
333	18P11M25K16P	1,21957419
334	18P11M25K16Q	1,21958427
335	18P11M25K16R	1,21958258
336	18P11M25K16S	1,21958033
337	18P11M25K16T	1,21957919
338	18P11M25K16U	1,21957750
339	18P11M25K16V	1,21958702
340	18P11M25K16W	1,21958534
341	18P11M25K16X	1,21958363
342	18P11M25K16Y	1,21958139
343	18P11M25K16Z	1,21958024
344	18P11M25K17A	1,21956533
345	18P11M25K17B	1,21956363
346	18P11M25K17C	1,21956249
347	18P11M25K17D	1,21956081
348	18P11M25K17F	1,21956919
349	18P11M25K17G	1,21956750
350	18P11M25K17H	1,21956525
351	18P11M25K17I	1,21956411
352	18P11M25K17K	1,21957084
353	18P11M25K17L	1,21956969
354	18P11M25K17M	1,21956745
355	18P11M25K17N	1,21956687
356	18P11M25K17Q	1,21957415
357	18P11M25K17R	1,21957356
358	18P11M25K17S	1,21957076
359	18P11M25K17T	1,21956962
360	18P11M25K17V	1,21957855



**CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE
UN YACIMIENTO DE ARENAS, ARENAS (DE RIO), GRAVAS, GRAVAS (DE RIO)
No. 506278, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM
Y LA SOCIEDAD CORDOBA DRILLING AND MINING SOLUTIONS S.A.S.**

NUM	CÓDIGO DE CELDA	ÁREA HA
361	18P11M25K17W	1,21957631
362	18P11M25K17X	1,21957296
363	18P11M25K17Y	1,21957182
364	18P11M25K21A	1,21959033
365	18P11M25K21B	1,21958808
366	18P11M25K21C	1,21958639
367	18P11M25K21D	1,21958415
368	18P11M25K21E	1,21958245
369	18P11M25K22A	1,21958076
370	18P11M25K22B	1,21957851
371	18P11M25K22C	1,21957738
372	18P11M25K22D	1,21957513
373	18P11M25M14S	1,21970518
374	18P11M25M14T	1,21970294
375	18P11M25M14X	1,21970794
376	18P11M25M14Y	1,21970680
377	18P11M25M19C	1,21971014
378	18P11M25M19D	1,21970845
379	18P11M25M19E	1,21970676
380	18P11M25M19H	1,21971345
381	18P11M25M19I	1,21971176
382	18P11M25M19J	1,21971117
383	18P11M25M19M	1,21971620
384	18P11M25M19N	1,21971451
385	18P11M25M19P	1,21971282
386	18P11M25M19S	1,21971895
387	18P11M25M19T	1,21971782
388	18P11M25M20F	1,21970837
389	18P11M25M20G	1,21970612
390	18P11M25M20H	1,21970387
391	18P11M25M20K	1,21971112
392	18P11M25M20L	1,21970942
393	18P11M25M20M	1,21970718
394	18P11M25M20S	1,21970993
395	18P11M25M20T	1,21970825
396	18P11M25M20Y	1,21971100
397	18P11M25M20Z	1,21971040
398	18P11M25M25D	1,21971375
399	18P11M25M25E	1,21971261
400	18P11M25M25J	1,21971536
401	18P11M25N05D	1,21960804
402	18P11M25N05I	1,21961190
403	18P11M25N05N	1,21961465
404	18P11M25N05T	1,21961686
405	18P11M25N05Y	1,21962072
406	18P11M25N10D	1,21962347

NUM	CÓDIGO DE CELDA	ÁREA HA
407	18P11M25N10I	1,21962623
408	18P11M25N10N	1,21962843
409	18P11M25N10T	1,21963173
410	18P11M25N10Y	1,21963504
411	18P11M25N15D	1,21963835
412	18P11M25N15I	1,21964000
413	18P11M25N15N	1,21964275
414	18P11M25N15T	1,21964661
415	18P11M25N15Y	1,21964992
416	18P11M25N16V	1,21970761
417	18P11M25N20D	1,21965211
418	18P11M25N20I	1,21965542
419	18P11M25N20N	1,21965818
420	18P11M25N20T	1,21966148
421	18P11M25N20Y	1,21966424
422	18P11M25N21A	1,21970981
423	18P11M25N21B	1,21970922
424	18P11M25N21C	1,21970642
425	18P11M25N21D	1,21970473
426	18P11M25N21E	1,21970248
427	18P11M25N21F	1,21971311
428	18P11M25N21G	1,21971142
429	18P11M25N21H	1,21970918
430	18P11M25N21I	1,21970803
431	18P11M25N21J	1,21970634
432	18P11M25N21K	1,21971698
433	18P11M25N21L	1,21971473
434	18P11M25N21M	1,21971249
435	18P11M25N22A	1,21970134
436	18P11M25N22B	1,21969854
437	18P11M25N22C	1,21969740
438	18P11M25N22D	1,21969516
439	18P11M25N22I	1,21969736
440	18P11M25N22N	1,21970177
441	18P11M25N22S	1,21970622
442	18P11M25N22T	1,21970342
443	18P11M25N22X	1,21970897
444	18P11M25N22Y	1,21970728
445	18P11M25N22Z	1,21970558
446	18P11M25N23V	1,21970389
447	18P11M25N23W	1,21970109
448	18P11M25N23X	1,21969940
449	18P11M25N23Y	1,21969715
450	18P11M25N23Z	1,21969546
451	18P11M25N24V	1,21969377
452	18P11M25N24W	1,21969096





CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE ARENAS, ARENAS (DE RIO), GRAVAS, GRAVAS (DE RIO) No. 506278, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM Y LA SOCIEDAD CORDOBA DRILLING AND MINING SOLUTIONS S.A.S.

NUM	CÓDIGO DE CELDA	ÁREA HA
453	18P11M25N24X	1,21969038
454	18P11M25N24Y	1,21968868
455	18P11M25N24Z	1,21968589
456	18P11M25N25D	1,21966698
457	18P11M25N25I	1,21967030
458	18P11M25N25N	1,21967250

NUM	CÓDIGO DE CELDA	ÁREA HA
459	18P11M25N25T	1,21967581
460	18P11M25N25V	1,21968419
461	18P11M25N25W	1,21968250
462	18P11M25N25X	1,21968080
463	18P11M25N25Y	1,21967911
ÁREA TOTAL, HECTÁREAS		564,6879

TOTAL, CELDAS ASOCIADAS: 463

Las celdas asociadas al área del contrato concesión **506278**, corresponden a las “Celdas de la cuadrícula minera” contenidas totalmente en el área, con sistema de referencia espacial MAGNA –SIRGAS, dispuestas en el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM Anna Minería; y el área medida en hectáreas a la cuarta cifra decimal, calculada en la proyección cartográfica Transversa de Mercator Origen Nacional. El área total antes descrita está ubicada en jurisdicción del municipio de **MONTELIBANO**, departamento de **CÓRDOBA** y comprende una extensión superficial total de **564,6879 HECTÁREAS DISTRIBUIDAS EN UNA (1) ZONA**, la cual se representa gráficamente en el Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. **Parágrafo primero.** El área se entrega como cuerpo cierto, en consecuencia, EL CONCESIONARIO no tendrá derecho a reclamo alguno en el evento de que la extensión comprendida dentro de los linderos antes indicados sea mayor o menor que la enunciada o calculada en este contrato. **Parágrafo segundo.** LA CONCEDENTE no se compromete con EL CONCESIONARIO a ninguna obligación de saneamiento por evicción o vicios redhibitorios sobre el área contratada. **Parágrafo tercero.** La CONCEDENTE no se hará responsable frente a reclamaciones económicas, operativas, legales o judiciales derivadas de superposiciones que puedan derivar en exclusiones o restricciones de pleno derecho de las actividades mineras, en los términos del artículo 36 de la Ley 685 de 2001 o la norma que lo modifique, derogue o sustituya. **Parágrafo cuarto.** Al finalizar el periodo de Exploración, EL CONCESIONARIO deberá presentar la delimitación definitiva de la zona del área contratada, que va a quedar vinculada a los trabajos y obras de explotación, más las obras estrictamente necesarias para el beneficio, transporte interno, servicios de apoyo y obras de carácter ambiental, para lo cual se deberán tener en cuenta los valores, ubicación y cálculo de las reservas existentes al igual que la producción esperada en el Programa de Trabajos y Obras. Con oportunidad de esta delimitación, EL CONCESIONARIO estará obligado a devolver, en lotes





CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE ARENAS, ARENAS (DE RIO), GRAVAS, GRAVAS (DE RIO) No. 506278, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM Y LA SOCIEDAD CORDOBA DRILLING AND MINING SOLUTIONS S.A.S.

continuos o discontinuos, las partes del área que no serán ocupadas por los trabajos y obras mencionados. El área retenida

deberá estar constituida por una extensión continua, que será inscrita en el Registro Minero Nacional. En todo caso no se permitirá retener áreas que no sean económicamente explotables. CLÁUSULA TERCERA. - Valor del Contrato. El

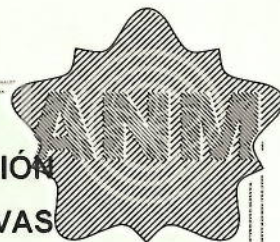
presente contrato al momento de perfeccionarse será de valor indeterminado pero determinable según la actividad que esté desarrollando EL CONCESIONARIO, de conformidad con las contraprestaciones de este contrato. Para efectos fiscales su valor se definirá con cada pago o abono en cuenta determinado sobre las contraprestaciones a favor del Estado, de acuerdo con la cláusula séptima.

CLÁUSULA CUARTA. - Duración del Contrato y Etapas. El presente contrato tendrá una duración máxima de TREINTA (30) AÑOS, contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Minero Nacional según lo señalado en el Artículo 70 del Código de Minas y para cada etapa así: a) Plazo para Exploración. TRES (3) años contados a partir de su inscripción en el Registro Minero Nacional para hacer la exploración técnica del área contratada, pudiendo ser un término menor a solicitud de EL CONCESIONARIO, ciñéndose a los Términos de Referencia para Trabajos de Exploración; Programa de Trabajos y Obras PTO y Guías minero-ambientales, adoptados por la Autoridad Minera y Ambiental, los cuales hacen parte integral del presente contrato, como Anexo No. 1. Esta etapa se podrá prorrogar según lo dispuesto en el parágrafo segundo del artículo 53 de la Ley 1753 de 2015, o aquellas normas que las modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. b) Plazo para Construcción y Montaje. TRES (3) AÑOS para la construcción e instalación de la infraestructura y del montaje necesario para las labores de explotación, tiempo que empezará a correr una vez terminado definitivamente el periodo de exploración. Esta etapa puede ser prorrogada hasta por un (1) año, siempre y cuando sea solicitado con una antelación no menor de tres (3) meses al vencimiento del plazo inicial. c) Plazo para la Explotación. Corresponde al tiempo restante, en principio, VEINTICUATRO (24) AÑOS, o el que resulte según la duración efectiva de las dos etapas anteriores junto con sus prórrogas. Como mínimo dos (2) años antes de vencerse el periodo de explotación, encontrándose a paz y salvo con todas las obligaciones derivadas del contrato y pagadas las sanciones que se le hubieren impuesto hasta la fecha de la solicitud, EL CONCESIONARIO podrá solicitar la prórroga del mismo hasta por treinta (30) años, la cual no será automática y LA CONCEDENTE podrá exigir nuevas condiciones y pactar contraprestaciones adicionales a las regalías de conformidad con lo establecido en el Decreto Único



CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE ARENAS, ARENAS (DE RIO), GRAVAS, GRAVAS (DE RIO) No. 506278, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM Y LA SOCIEDAD CORDOBA DRILLING AND MINING SOLUTIONS S.A.S.

1073 de 2015 Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía adicionado por el Decreto 1975 de 2016, en lo relacionado con las prórrogas de contratos de concesión, o aquellas normas que los modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. La prórroga solicitada se perfeccionará mediante un acta suscrita por las partes, la cual surtirá efectos a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional y para todos los efectos se sujetará a lo establecido en el artículo 53 de la Ley 1753 de 2015, o aquellas normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. **PARÁGRAFO. - EL CONCESIONARIO** deberá presentar un nuevo Programa de Trabajos y Obras para la vigencia de la prórroga, según lo establece el Decreto 1073 de 2015, o aquellas normas que lo modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. **CLÁUSULA QUINTA. - Autorizaciones Ambientales.** La gestión ambiental está incluida como una obligación del presente contrato a cargo de **EL CONCESIONARIO**. Para la etapa de exploración se deben ejecutar los trabajos de acuerdo con las guías minero-ambientales, las cuales harán parte integral de este contrato. Para las etapas de construcción y montaje y explotación, y para las labores de beneficio y las adicionales de exploración durante la etapa de explotación se debe contar con el acto administrativo ejecutoriado y en firme, en que la autoridad ambiental competente haya otorgado la Licencia Ambiental. **PARÁGRAFO PRIMERO.** - Adicionalmente, en caso de que se establezca la presencia de grupos étnicos en el área del presente contrato de concesión minera, **EL CONCESIONARIO** será responsable y deberá realizar la consulta previa conforme a lo establecido en la ley. **PARÁGRAFO SEGUNDO. - Uso de sustancias contaminantes del medio ambiente.** **EL CONCESIONARIO** no podrá hacer uso de sustancias consideradas contaminantes del medio ambiente en el desarrollo de las actividades mineras de conformidad con las normas que establecen tal prohibición. **CLÁUSULA SEXTA. - Autorización de la autoridad competente.** En caso de encontrarse el área otorgada en zona de minería restringida, previo a la ejecución de las actividades propias del presente contrato, deberá contarse con la correspondiente autorización de la autoridad competente, en los términos previstos en el artículo 35 de la Ley 685 de 2001, o en la norma que lo modifique, complemente o sustituya. **PARÁGRAFO.** En todo caso, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 685 de 2001, referente a los efectos de la exclusión o restricción. **CLÁUSULA SÉPTIMA. - Obligaciones a cargo del CONCESIONARIO.** Además del cumplimiento del objeto contractual en los términos establecidos por la normativa vigente, son obligaciones de **EL CONCESIONARIO** en desarrollo del presente contrato: 7.1. Planear, diseñar, operar y dar cierre a sus operaciones de tal manera que promueva el desarrollo económico y social, en cumplimiento de los Términos de Referencia para Exploración y Programa de Trabajos y Obras PTO, las Guías Minero Ambientales adoptadas por la Autoridad Minera para ejecutar las labores de exploración, así como con las condiciones fijadas por el Gobierno Nacional conforme al artículo 24 de la Ley 1753 de 2015 o aquellas normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. 7.2. Pagar durante las etapas de Exploración y Construcción y Montaje a **LA CONCEDENTE** el canon superficiario, de conformidad con lo señalado en el



CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE ARENAS, ARENAS (DE RIO), GRAVAS, GRAVAS (DE RIO) No. 506278, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM Y LA SOCIEDAD CORDOBA DRILLING AND MINING SOLUTIONS S.A.S.

artículo 230 de la Ley 685 de 2001, modificado por el artículo 27 de la Ley 1753 del 9 de junio 2015. **7.3.** Presentar el acto administrativo, ejecutoriado y en firme, en que la autoridad competente haya otorgado la Licencia Ambiental, para ejecutar las labores y trabajos de las etapas de Construcción y Montaje y Explotación. **7.4.** Presentar con una antelación no inferior a treinta (30) días a la fecha de vencimiento de la etapa de exploración, el Programa de Trabajos y Obras, a desarrollar en el área total del contrato durante las etapas de Construcción y Montaje y Explotación, ajustándose a lo dispuesto en el artículo 84 del Código de Minas y a los Términos de Referencia. **7.5.** Dar cumplimiento a las características, dimensiones y calidades señaladas en el Programa de Trabajos y Obras aprobado para las construcciones, instalaciones y montajes mineros. Sin embargo, **EL CONCESIONARIO** podrá, durante su ejecución, hacer los cambios y adiciones al Programa de Trabajos y Obras que sean necesarios. **LA CONCEDENTE** y la autoridad ambiental deberán ser informados previamente de tales cambios y adiciones junto con una justificación de estos y solamente podrán ser ejecutados una vez aprobados los ajustes por las autoridades minera y ambiental. El mencionado Programa de Trabajos y Obras, debidamente aprobado, será el Anexo No. 2 del presente contrato. **7.6.** **EL CONCESIONARIO** podrá, durante la etapa de construcción y montaje, iniciar anticipadamente la explotación del área contratada, sin perjuicio de tener oportunamente establecidas las obras o instalaciones definitivas, siempre y cuando haya presentado a **LA CONCEDENTE** el Programa de Trabajos y Obras anticipado que hará parte del Anexo No. 2 del presente contrato, junto con una descripción abreviada de los montajes que vaya a utilizar informando a **LA CONCEDENTE** el inicio de la referida explotación anticipada. La explotación anticipada estará sujeta a las mismas condiciones, obligaciones y derechos, de la etapa de explotación. **7.7.** Iniciar la etapa de explotación, una vez finalizada la etapa de Construcción y Montaje, en la que **EL CONCESIONARIO** desarrollará los trabajos previstos en el Programa de Trabajos y Obras aprobado por **LA CONCEDENTE**, para dicha etapa. **7.8.** Devolver las zonas retenidas, en caso de que no opte por su explotación, de acuerdo con el procedimiento establecido para el efecto en el Código de Minas. Si **EL CONCESIONARIO** decide explotar estas zonas retenidas, deberá incorporarlas al Programa de Trabajos y Obras y solicitar la modificación de la licencia ambiental, si a ello hubiere lugar. **7.9.** Llevar los registros e inventarios actualizados en la fase de explotación, de la producción en boca o borde de mina y en sitios de acopio, para establecer en todo tiempo los volúmenes de los minerales en bruto y de los entregados a las plantas de beneficio y, si fuere el caso, a las de transformación. Estos registros e inventarios se suministrarán trimestralmente a la Autoridad Minera. Para el efecto, **EL CONCESIONARIO** deberá diligenciar y suministrar el Formato Básico Minero adoptado por **LA CONCEDENTE**. **7.10.** Poner en práctica las reglas, métodos y procedimientos técnicos propios de la explotación minera, que eviten daños a los materiales explotados o removidos o que deterioren o esterilicen las reservas In Situ susceptibles de eventual aprovechamiento. **7.11.** Pagar las regalías establecidas en la Ley vigente al momento del perfeccionamiento del presente





CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE ARENAS, ARENAS (DE RIO), GRAVAS, GRAVAS (DE RIO) No. 506278, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM Y LA SOCIEDAD CORDOBA DRILLING AND MINING SOLUTIONS S.A.S.

contrato para el mineral o minerales objeto de este. En todo caso, el monto de las regalías y el sistema para liquidarlas y reajustarlas, serán los vigentes a la fecha del perfeccionamiento del contrato de concesión y se aplicarán durante toda su vigencia. **7.12.** Pagar los impuestos o gravámenes del orden nacional, departamental o municipal que su actividad cause, cuando sean aplicables. **7.13.** Presentar toda la información requerida por **LA CONCEDENTE** y la correspondiente a la información técnica y económica generada en desarrollo de los trabajos mineros conforme a las condiciones y la periodicidad que se haya dispuesto por **LA CONCEDENTE** para el efecto, durante la vigencia del contrato, la cual gozará de reserva en los términos dispuestos en el artículo 88 de la Ley 685 de 2001 o la norma que la modifique, reemplace o sustituya. **7.14.** Adoptar y mantener las medidas preventivas y correctivas que correspondan en la ejecución de los trabajos a realizar durante todas las etapas del proyecto y disponer del personal y de los medios materiales necesarios para preservar la vida e integridad de las personas vinculadas a él y de terceros de conformidad con las normas vigentes sobre seguridad e higiene minera y salud ocupacional. **7.15 Plan de Gestión Social:** Los acuerdos celebrados entre la comunidad y el o (los) proponente(s) en la audiencia de pública minera, que constan en el acta, la cual hace parte integral del presente contrato constituirán la línea base para la construcción del Plan de Gestión Social, el cual deberá ser presentado por el titular a la Autoridad Minera, de conformidad con lo señalado en la Resolución No. 318 del 20 de junio de 2018, modificada por la Resolución 263 del 25 de mayo de 2021, expedidas por la Agencia Nacional de Minería, o aquellas normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan; en el que se consolide las actividades y/o proyectos sociales en el marco de sus obligaciones contractuales, que beneficien a las poblaciones ubicadas en el área de influencia del Contrato de Concesión No. 506278. El titular en desarrollo del presente contrato deberá definir el número de líneas estratégicas a desarrollar, durante la vigencia del proyecto minero. Las prioridades y líneas estratégicas que se definan deberán articularse con los objetivos establecidos en el plan de desarrollo ya sea municipal, departamental o nacional, atendiendo la clasificación minera del título y enfocándose en los proyectos identificados como prioritarios para las comunidades en el área de influencia del contrato de concesión minera. Todas las actividades y/o proyectos deben estar encaminados en identificar y atender los riesgos y necesidades a nivel social y en contribuir al mejoramiento de la calidad y condición de vida de los habitantes del área de influencia, en concurrencia con las acciones del Estado. Dentro del PGS, el contratista deberá incluir actividades y/o proyectos diferentes a aquellos que está obligado a efectuar en cumplimiento de las Licencias y Planes de Manejo Ambiental, o las acordadas en el marco de la Consulta Previa, para prevenir, mitigar y/o compensar impactos derivados de la ejecución del contrato. **EL CONCESIONARIO** deberá entregar a la ANM el PGS, TREINTA (30) DÍAS antes de terminar la etapa de exploración, y la ANM, contará con el término de TRES (03) MESES, a partir de la presentación del Plan de Gestión Social, para pronunciarse respecto a la aprobación del mismo. Sin perjuicio de lo anterior, EL CONCESIONARIO en caso de identificar nuevos





CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE ARENAS, ARENAS (DE RIO), GRAVAS, GRAVAS (DE RIO) No. 506278, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM Y LA SOCIEDAD CORDOBA DRILLING AND MINING SOLUTIONS S.A.S.

riesgos podrá actualizar el PGS para atender las nuevas necesidades que puedan surgir, para lo cual deberá comunicar a la Autoridad Minera su intención de modificación, quien decidirá dicha modificación en los términos y condiciones establecidos en el artículo 7 de la Resolución No. 318 del 20 de junio de 2018, modificada por la Resolución 263 del 25 de mayo de 2021, o la norma que la modifique, adicione, complemente o sustituya. EL CONCESIONARIO deberá presentar un informe anual de ejecución del PGS a la Autoridad Minera y el incumplimiento de los compromisos allí contenidos, dará lugar a las sanciones correspondientes por el incumplimiento de obligaciones contractuales y/o legales. **7.16. EL CONCESIONARIO** durante todas las etapas del ciclo minero deberá informar y socializar a la comunidad del área de influencia directa del título minero, el proyecto a desarrollar. Para estos efectos, antes de iniciar la ejecución de su contrato de concesión informará al ente territorial el inicio del proyecto y una vez termine cada etapa, a saber, exploración, construcción y montaje, explotación y cierre, socializará con la comunidad del área de influencia, los resultados de esta y las actividades a desarrollar en el área. **PARÁGRAFO:** Este espacio puede ser concurrente con el espacio de construcción del Plan de Gestión Social, pero el concesionario deberá llevar trazabilidad de cada uno de ellos por separado para dar cumplimiento a esta obligación. **7.17.** Adoptar las medidas de protección del ambiente sano, las cuencas hídricas, el desarrollo económico, social, cultural de sus comunidades y la salubridad de la población, frente a las posibles afectaciones que pueda derivarse de la actividad minera de conformidad con la Ley 1753 de 2015 o aquellas normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. **7.18.** Dar cumplimiento a los requisitos mínimos laborales y ambientales de acuerdo con los soportes presentados y aprobados dentro del trámite de propuesta de contrato de concesión. **7.19.** Cumplir con el Programa Mínimo Exploratorio, en las condiciones bajo las cuales se aprobó por la Autoridad Minera. **7.20.** Facilitar la coexistencia con otros proyectos del sector minero energético, en el evento de presentarse superposiciones entre proyectos, de conformidad con el artículo 9 de la Resolución 40303 del 05 de agosto de 2022, se entenderá cumplida la obligación, cuando **EL CONCESIONARIO** haya demostrado que cumplió a cabalidad con los lineamientos establecidos en la precitada resolución. **7.21.** Para la presentación a la autoridad minera de documentos, informes, planos y mapas aplicados a la minería. **EL CONCESIONARIO** deberá cumplir con los requisitos y especificaciones establecidas en el Decreto 179 de 2022 o el que lo modifique o sustituya. **CLÁUSULA OCTAVA. - Indemnidad.** **EL CONCESIONARIO** se obliga a mantener indemne en todo momento a **LA CONCEDENTE** frente a cualquier demanda o controversia judicial, de cualquier naturaleza, que tenga como causa la ejecución del presente contrato, en tal virtud, se obliga a responder por las condenas, perjuicios, gastos de defensa judicial y extrajudicial, peritajes y demás erogaciones económicas en que deba incurrir **LA CONCEDENTE** con ocasión de la reclamación judicial derivada de la ejecución del contrato. **CLÁUSULA NOVENA. - Autonomía Empresarial.** En la ejecución de los estudios, trabajos y obras de exploración, construcción y



CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE ARENAS, ARENAS (DE RIO), GRAVAS, GRAVAS (DE RIO) No. 506278, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM Y LA SOCIEDAD CORDOBA DRILLING AND MINING SOLUTIONS S.A.S.

montaje, explotación, beneficio y transformación, **EL CONCESIONARIO** tendrá plena autonomía técnica, industrial, económica y comercial. Por lo tanto, podrá escoger la forma y orden de aplicación de los sistemas y procesos y determinar libremente la localización, movimientos y oportunidad del uso y dedicación del personal, equipos, instalaciones y obras, siempre y cuando se garantice el aprovechamiento racional de los recursos mineros y la conservación del medio ambiente, sin perjuicio de la función de inspección y fiscalización a cargo de **LA CONCEDENTE**. **CLÁUSULA DÉCIMA. - Trabajadores del CONCESIONARIO.** El personal que **EL CONCESIONARIO** ocupe en la ejecución del presente contrato será de su libre elección y remoción, sin apartarse cuando sea el caso de lo dispuesto en los artículos 128, 251, 253 y 254 del Código de Minas, estando a su cargo los salarios, prestaciones e indemnizaciones que legalmente le correspondan, entendiéndose que ninguna de tales obligaciones le corresponde a la autoridad minera. **EL CONCESIONARIO** durante la ejecución del contrato se obliga a realizar y mantener la afiliación al Sistema General de Seguridad Social Integral y al Sistema de Riesgos Laborales del personal que ocupe de manera directa o a través de subcontratistas en el desarrollo de la actividad minera. En consecuencia, **EL CONCESIONARIO** responderá por toda clase de procesos, demandas, reclamos, gastos, en que incurriera a causa de sus relaciones laborales, así como en los que deba incurrir **LA CONCEDENTE** por dicha causa. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - Responsabilidad del CONCESIONARIO.** **EL CONCESIONARIO** será responsable ante **LA CONCEDENTE** por todos los trabajos que desarrolle en el área contratada. Además, responderá por cualquier daño que cause a terceros o a **LA CONCEDENTE** durante el desarrollo de estos, así como por las demandas, procesos, gastos judiciales y extrajudiciales, peritajes, condenas judiciales y conciliaciones que deba asumir **LA CONCEDENTE** como resultado de la ejecución del proyecto minero por parte de **EL CONCESIONARIO**. Frente a terceros dicha responsabilidad se establecerá en la forma y grado en que prevén las disposiciones civiles y comerciales ordinarias; en cuanto a dependientes o subcontratistas se dará cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 87 del Código de Minas. **EL CONCESIONARIO** será considerado como contratista independiente para efectos de todos los contratos civiles, comerciales y laborales que celebre por causa de sus estudios, trabajos y obras de exploración y explotación según lo establecido en el artículo 57 del Código de Minas. En ningún caso **LA CONCEDENTE** responderá por las obligaciones de cualquier naturaleza que adquiera **EL CONCESIONARIO** con terceros en desarrollo del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - Diferencias.** Las diferencias de orden técnico, legal o económico quedan sometidas al conocimiento y decisión de la rama jurisdiccional del poder público colombiano, en los términos de competencia previstos para el efecto en el Código de Minas o en las disposiciones que lo modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - Cesión y Gravámenes. 13.1. Cesión.** La cesión de derechos emanados de este contrato se realizará de acuerdo con lo establecido por el artículo 23 de la Ley 1955 de 2019 y con el cumplimiento del requisito dispuesto en el artículo 22 de la Ley



CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE ARENAS, ARENAS (DE RIO), GRAVAS, GRAVAS (DE RIO) No. 506278, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM Y LA SOCIEDAD CORDOBA DRILLING AND MINING SOLUTIONS S.A.S.

1753 de 2015. La cesión de que trata esta cláusula no podrá estar sometida por las partes a término o condición alguna en cuanto hace relación al Estado.

a) Si la cesión fuere total, el cesionario quedará subrogado en todas las obligaciones emanadas del contrato, aún en las contraídas antes de la cesión y que se hallaren pendientes de cumplirse. b) La cesión parcial de derechos del presente contrato, podrá hacerse por cuotas o porcentajes de dicho derecho. En este caso, cedente y cesionario serán solidariamente responsables por las obligaciones contraídas. c) Cesión de áreas: Podrá haber cesión de áreas del contrato de concesión mediante la división material de la zona solicitada o amparada por el mismo. Esta clase de cesión dará nacimiento a un nuevo contrato con el cesionario, que se perfeccionará con la inscripción del documento de cesión en el Registro Minero Nacional. **PARÁGRAFO.** - De conformidad con el artículo 22 de la Ley 1753 del 09 de junio de 2015 y la Resolución No. 352 del 04 de julio de 2018, modificada parcialmente por la Resolución 1007 del 30 noviembre de 2023 de la Agencia Nacional de Minería, o aquellas normas que las modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan, para los trámites de cesión de derechos y de áreas **LA CONCEDENTE** requerirá a los interesados acreditar la capacidad económica para la exploración, explotación, desarrollo y ejecución del proyecto minero. **13.2.**

Gravámenes: - El derecho a explorar y explotar minas de propiedad estatal podrá ser gravado o dado en garantía de obligaciones, en las condiciones y modalidades establecidas en el Capítulo XXIII del Código de Minas y la Ley 1676 de 2013 o aquellas normas que las modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.** - Póliza Minero – Ambiental. **EL CONCESIONARIO** deberá constituir una póliza de garantía que ampare el cumplimiento y la correcta ejecución de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. El valor asegurado se calculará con base en los siguientes criterios: a) Para la etapa de Exploración, un cinco por ciento (5%) del valor anual de la cuantía de la inversión prevista en exploración para la respectiva anualidad, con base en lo establecido por **EL CONCESIONARIO** en su propuesta. b) Para la etapa de Construcción y Montaje, el cinco por ciento (5%) de la inversión anual por dicho concepto, con base en lo establecido en el Programa de Trabajos y Obras aprobado para dicha etapa. c) Para la etapa de Explotación, equivaldrá a un diez por ciento (10%) del resultado de multiplicar el volumen de producción anual estimada del mineral objeto de la concesión, con base en lo establecido en el Programa de Trabajos y Obras aprobado para dicha etapa, por el precio en boca de mina del referido mineral fijado anualmente por el Gobierno. La póliza de que trata esta cláusula deberá ser aprobada por **LA CONCEDENTE** y deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.** - Inspección. La autoridad Minera, inspeccionará en cualquier tiempo, en la forma que lo estime conveniente, las labores que realice **EL CONCESIONARIO**, en procura de alcanzar el debido cumplimiento del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.** - Fiscalización. **LA CONCEDENTE** directamente o por medio de los auditores

Set



que designe, ejercerá la fiscalización de la forma y condiciones en que se ejecuta el contrato de concesión, tanto por los aspectos técnicos, económicos, jurídicos, así como de seguridad e higiene minera, como los operativos y sociales de conformidad con la Ley 685 de 2001, la Ley 2056 de 2020 o aquellas normas que las modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan.

PARÁGRAFO: La Autoridad Minera podrá cobrar los servicios de fiscalización, seguimiento, control e inspecciones de seguridad minera a los títulos mineros. La tarifa por los servicios anteriormente enunciados se fijará conforme a los parámetros adoptados para el efecto por la Autoridad Minera.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - Multas. En caso de infracción de cualquiera de las obligaciones por parte de **EL CONCESIONARIO**, previo requerimiento en los términos del artículo 287 de la Ley 685 de 2001 y, de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 del Ministerio de Minas y Energía o aquellas normas que las modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan, **LA CONCEDENTE** podrá imponer administrativamente multas sucesivas de hasta mil (1.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones derivadas del presente contrato, siempre que no fueren causal de caducidad o que **LA CONCEDENTE**, por razones de interés público expresamente invocadas, se abstuviere de declararla. Cada multa deberá ser pagada por **EL CONCESIONARIO** dentro del término de hasta diez (10) días hábiles, según lo establezca **LA CONCEDENTE**, contados a partir de la fecha en que quede ejecutoriada la providencia que la imponga. Si **EL CONCESIONARIO** no cancelare oportunamente las multas de que trata esta cláusula, **LA CONCEDENTE** las hará efectivas con cargo a la póliza de cumplimiento, sin perjuicio de que se declare la caducidad. En el caso de contravenciones a las disposiciones ambientales, la autoridad ambiental aplicará las sanciones previstas en las normas ambientales vigentes.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - Terminación. El Contrato de concesión debidamente perfeccionado podrá darse por terminado en los siguientes casos: **18.1.** Por renuncia del concesionario, siempre que se encuentre a Paz y Salvo en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del contrato de concesión y la Ley. **18.2.** Por mutuo acuerdo. **18.3.** Por vencimiento del término de duración. **18.4.** Por muerte del concesionario y **18.5.** Por caducidad.

PARÁGRAFO. - En caso de Terminación por muerte de **EL CONCESIONARIO**, esta causal se hará efectiva si dentro de los dos (2) años siguientes al fallecimiento de **EL CONCESIONARIO**, los asignatarios no piden subrogarse en los derechos emanados de la concesión, en los términos y condiciones establecidas en el artículo 111 del Código de Minas.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - Caducidad. **LA CONCEDENTE** podrá mediante acto administrativo debidamente motivado declarar la caducidad administrativa del presente contrato por las causales señaladas en el artículo 112 del Código de Minas, así como lo dispuesto por el artículo 110 de la Ley 1450 de 2011 o aquellas normas que las modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. En este caso **EL CONCESIONARIO** queda obligado a cumplir o garantizar todas las obligaciones de orden ambiental que le sean exigibles y las de conservación y manejo adecuado de los frentes de



CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE ARENAS, ARENAS (DE RIO), GRAVAS, GRAVAS (DE RIO) No. 506278, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM Y LA SOCIEDAD CORDOBA DRILLING AND MINING SOLUTIONS S.A.S.

trabajo y de las servidumbres que se hubieren establecido. **CLÁUSULA VIGÉSIMA.** - Procedimiento para la caducidad. La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada por **LA CONCEDENTE** de conformidad con el procedimiento establecido por el artículo 288 del Código de Minas o aquellas normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.** - Reversión y Obligaciones en caso de Terminación. **a) Reversión.** En todos los casos de terminación del contrato, ocurrida en cualquier tiempo, operará la reversión gratuita de bienes en favor del Estado, circunscrita esta medida a los inmuebles e instalaciones fijas y permanentes, construidas y destinadas por **EL CONCESIONARIO** en forma exclusiva al transporte y al embarque de los minerales provenientes del área contratada y de aquellas que se encuentren incorporadas a los yacimientos y accesos y que no puedan retirarse sin detrimento del mismo y de los frentes de trabajo. Esta reversión operará sólo en los casos en que las características y dimensiones de los mencionados bienes, a juicio de **LA CONCEDENTE**, los hagan aptos como infraestructura destinada a un servicio público de transporte o embarque o darse al uso de la comunidad. **b) Obligaciones en caso de terminación. EL CONCESIONARIO**, en todos los casos de terminación del contrato, quedan obligados a cumplir o a garantizar las obligaciones de orden ambiental exigibles al tiempo de hacerse efectiva dicha terminación. De igual manera darán cumplimiento o garantizarán sus obligaciones de orden laboral reconocidas o causadas al momento de su retiro como concesionarios. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.** - Liquidación. A la terminación del presente contrato por cualquier causa, las partes suscribirán un Acta en la cual deberá constar detalladamente la liquidación definitiva del mismo y el cumplimiento de todas las obligaciones a cargo de **EL CONCESIONARIO**, en especial de las siguientes: **22.1.** El recibo por parte de **LA CONCEDENTE** del área objeto del contrato y de la mina, indicando las condiciones técnicas, físicas y ambientales en que se encuentra. Estas últimas de acuerdo con lo que establezca la autoridad ambiental competente. **22.2.** Las pruebas por parte de **EL CONCESIONARIO** del cumplimiento de todas sus obligaciones laborales, o la constancia de su no entrega; **22.3** El cumplimiento de todas las obligaciones consignadas en la cláusula séptima, dejando constancia de las condiciones de cumplimiento y del detalle de las obligaciones incumplidas, sobre las cuales **LA CONCEDENTE** tomará las acciones que procedan. **22.4** Las contraprestaciones económicas en general a su cargo, dejando constancia de las condiciones de cumplimiento y del detalle de las obligaciones incumplidas, sobre las cuales **LA CONCEDENTE** tomará las acciones que procedan. Si **EL CONCESIONARIO** no comparece a la diligencia en la cual se habrá de levantar el Acta de Liquidación, **LA CONCEDENTE** suscribirá el Acta y se harán efectivas las garantías correspondientes si procediere. La no comparecencia de **EL CONCESIONARIO** no es por sí sola causal para hacer efectivas las garantías. Para contabilizar el término de liquidación del contrato se atenderá a lo dispuesto en el literal j) del numeral 2 del artículo 164 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo o la norma que lo modifique o sustituya. **CLÁUSULA VIGÉSIMA**





CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE ARENAS, ARENAS (DE RIO), GRAVAS, GRAVAS (DE RIO) No. 506278, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM Y LA SOCIEDAD CORDOBA DRILLING AND MINING SOLUTIONS S.A.S.

TERCERA. - Intereses Moratorios Cuando **EL CONCESIONARIO** no pague oportunamente alguna de las obligaciones pecuniarias previstas en el presente contrato o la ley, **LA CONCEDEnte** aplicará a dicha obligación la máxima tasa de interés moratorio legalmente permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, o la entidad que haga sus veces, al hacer efectivo su recaudo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.** - Ley aplicable. Para todos los efectos, el presente contrato, una vez suscrito e inscrito en el Registro Minero Nacional, se sujetará exclusivamente a las leyes de la República de Colombia vigentes al tiempo de su perfeccionamiento, sin excepción o salvedad alguna, según lo dispuesto por el artículo 46 del Código de Minas. Su ejecución e interpretación, terminación y liquidación quedan sujetos a la Constitución, leyes, decretos, acuerdos, resoluciones, reglamentos o a cualquier otra disposición emanada de las autoridades competentes colombianas, que en alguna forma tengan relación con el objeto contractual. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.** - Domicilio Contractual. Para todos los efectos derivados de este contrato el domicilio contractual será el lugar de su celebración. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.** - Perfeccionamiento. Las obligaciones que por este contrato adquiere **EL CONCESIONARIO**, producen efectos desde su perfeccionamiento. El presente contrato se considera perfeccionado una vez se encuentre inscrito en el Registro Minero Nacional, según lo establecido por el artículo 50 del Código de Minas. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA.** - Anexos. Son anexos de este contrato y hacen o harán parte integrante del mismo los siguientes:

Anexo No.1. Términos de Referencia para los trabajos de exploración; Programa de Trabajos y Obras PTO y las Guías Minero-Ambientales.

Anexo No.2. Programa de Trabajos y Obras - PTO aprobado.

Anexo No.3. Anexos Administrativos:

- Certificado de Existencia y Representación Legal del CONCESIONARIO.
- Certificado de antecedentes disciplinarios del CONCESIONARIO expedido por la Procuraduría General de la Nación.
- Certificado de antecedentes fiscales del CONCESIONARIO expedido por la Contraloría General de la República.
- Copia de la cédula de ciudadanía del Representante Legal del CONCESIONARIO.
- Certificado de antecedentes judiciales del representante legal del CONCESIONARIO expedido por la Policía Nacional.
- Certificado del Registro Nacional de Medidas Correctivas del representante legal del CONCESIONARIO expedido por la Policía Nacional.
- Acta de Concertación con el municipio MONTELIBANO departamento de CÓRDOBA de fecha 25 y 26 de abril de 2024.
- Auto No. 226 del 2 de julio de 2025 y Auto No. 300 del 17 de julio de 2025 mediante el cual se ordenó la celebración de la audiencia pública minera en el municipio MONTELIBANO, departamento de CÓRDOBA y se modificó el lugar de su celebración.
- Acta de celebración de la audiencia pública minera celebrada el día 31 de julio de 2025 en el municipio MONTELIBANO.





**CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN
DE UN YACIMIENTO DE ARENAS, ARENAS (DE RIO), GRAVAS, GRAVAS
(DE RIO) No. 506278, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA – ANM Y LA SOCIEDAD CORDOBA DRILLING AND MINING
SOLUTIONS S.A.S.**

departamento de CÓRDOBA, y grabación en medio magnético. Oficio No. 202550001378481 de fecha 2 de septiembre de 2025 expedido por el Director de Asuntos Étnicos de la Agencia Nacional de Tierras • La licencia ambiental o demás autorizaciones ambientales • La póliza minero-ambiental. • Todos los documentos que suscriban las partes en desarrollo de este contrato.

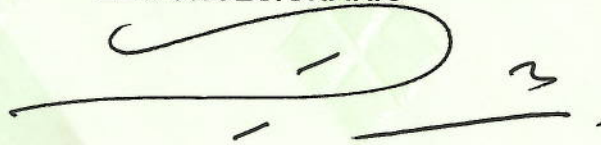
Para constancia se firma el presente contrato por los que en él intervienen, en la ciudad de Bogotá D.C. a los

07 OCT 2025

LA CONCEDENTE


LUCERO CASTAÑEDA HERNÁNDEZ
Vicepresidenta de Contratación y Titulación
Agencia Nacional de Minería – ANM

EL CONCESIONARIO


DIEGO ALFONSO PACHECO N.
Representante Legal
**CORDOBA DRILLING AND MINING
SOLUTIONS S.A.S.**

Aprobó: Adriana Rocio Jiménez Patiño – Coordinadora Grupo de Contratación Minera
Revisó: Karen Milena Mayorca Hernández – Asesora VCT
Revisó: Leidy Johana Luna – Asesora VCT
Revisó: Revisión Área, Coordinadas y Otros Juan Carlos Vargas Losada – Gestor GCRM
Revisó: Monica María Velez Gómez – Asesor VCT
Elaboró: Soraya Astrid Lozano Marín – Gestor Grupo de Contratación Minera

AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA





AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

